

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositadas hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidas la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varias efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del Paseo Imperial  
Madrid 16 de Octubre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Electricidad

A los efectos legales procedentes se inserta á continuación la siguiente Real orden por la que se otorga á D. Arturo Soria y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, la autorización necesaria para establecer una red de distribución de fluido eléctrico á baja tensión en la barriada de la carretera de Aragón, término municipal de Vicálvaro.

Madrid 14 de Octubre de 1909.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.

#### Real orden que se cita

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.

Excelentísimo señor: Viste el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Arturo Soria y Mata, director de la «Compañía Madrileña de Urbanización», en solicitud de autorización para el establecimiento de una red de distribución de energía eléctrica á baja tensión en la barriada de la carretera de Aragón, término municipal de Vicálvaro, con destino al alumbrado y fuerza motriz para la expresada barriada, siendo de la concesión solicitada complemento de la concedida á la citada Compañía por Real orden de 14 de Diciembre de 1906 para la instalación de una fábrica de electricidad en la Ciudad Lineal á fin de suministrar fluido á la misma y á varios pueblos;

Resultando que la red de distribución cruza la carretera de Madrid á Francia por la Junquera;

Considerando que la realización de las obras constituye una mejora para el pueblo interesado, contribuyendo al bienestar de sus habitantes;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación señalada en el Reglamento de instalaciones eléctricas, y estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á la solicitud con arreglo á las prescripciones que siguen:

1.º Se autoriza á D. Arturo Soria y Mata, como director de la «Compañía

Madrileña de Urbanización», para establecer una red de distribución á baja tensión en la barriada de la carretera de Aragón, tomando fluido del transportador de Pueblo Nuevo, correspondiente á la Central instalada en la Ciudad Lineal, observándose en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas que aconseja el reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión y no se opongan á las condiciones que siguen.

2.º En la línea de distribución la altura y separación de los apoyos será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior sea de 6 metros, y la resistencia, tanto de los hilos como de los apoyos, han de cumplir lo preceptuado en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento.

3.º Los cruces con la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60 grados, y los hilos de trabajo se dispondrán de tal manera que no se pertenen más tensión que la producida por su propio peso, y sin empalmes dentro del tramo.

4.º En los cruces y proximidades con las líneas telegráficas y telefónicas, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 del Reglamento de instalaciones.

5.º La fianza que tiene consignada el peticionario, se ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

6.º Las obras se empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, á partir de la fecha de esta concesión.

7.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas ó los facultativos de quienes dependa el servicio á que interesen, á quienes dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas, se procederá á su recepción extendiéndose el acto en la forma y para los efectos que señala el Reglamento de instalación.

8.º Si por cualquier motivo conviniera al Estado la provincia ó municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á indemnización alguna.

9.º Esta concesión se entiende hecha á título precario pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

También se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad.

10.º Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden del excelentísimo señor ministro digo á V. E. por su conocimiento, el del ingeniero jefe y el del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil novecientos nueve.

El director general,  
firmado:

A. Calderón.

Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(D.—7.)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOVENDAS

Los pliegos de condiciones firmados por el Ayuntamiento de esta villa, para las subastas de arbitrios municipales de pesos y medidas, puestos públicos, derechos de degüello del matadero, aguas sobrantes de las fuentes públicas y pesca del Jarama para 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Alcovendas quince de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

Jesé Rodríguez.

(E.—502.)

# Diputación provincial de Madrid

## CONTADURÍA

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero hasta el día de la fecha

Ingresos	1909		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO	OPERACIONES	EN MÁS	EN MENOS
1 Rentas y censos.....	41.941,26	180.063,16	>	23.878,10
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	3.933.319,50	2.929.221,57	>	1.004.097,93
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.698.645,69	586.200,12	>	1.112.445,57
7 Ingresos extraordinarios.....	>	1.582,97	1.582,97	>
8 Arbitrios especiales.....	6.500	3.604,73	>	2.895,27
9 Empréstitos.....	24.110	1.637,50	>	22.472,50
10 Enseñanzas.....	>	>	>	>
11 Resultas.....	1.435.199,33	15.586,61	>	1.419.612,72
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	743	743	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	>	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.139.715,78</b>	<b>3.556.689,66</b>	<b>2.352,97</b>	<b>3.585.352,09</b>
Pagos				
1 Administración provincial.....	281.722 >	208.082,12	>	73.639,88
2 Servicios generales.....	55.100 >	32.580,16	>	22.519,84
3 Obras obligatorias.....	298.239,78	162.057,70	>	136.182,08
4 Cargas.....	806.206,05	554.852,70	>	251.353,35
5 Instrucción pública.....	33.650 >	18.584,73	>	15.065,27
6 Beneficencia.....	4.587.559,65	2.167.891,12	>	2.419.668,53
7 Corrección pública.....	57.500 >	45.500 >	>	12.000
8 Imprevistos.....	10.000 >	168.105,42	158.105,42	>
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	227.059,41	116.571,54	>	110.487,87
11 Obras diversas.....	2.000 >	400	>	1.600
12 Otros gastos.....	40.043,69	29.613,82	>	10.429,87
13 Resultas.....	462.824,03	9.265,35	>	453.558,68
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	>	>	>
Devoluciones.....	>	>	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.861.904,61</b>	<b>2.513.504,66</b>	<b>158.105,42</b>	<b>3.506.505,37</b>
Existencia en caja.....		43.185		
<b>TOTAL.....</b>		<b>3.556.689,66</b>		

Madrid 30 de Setiembre de 1909.

El contador, Eugenio Rianza.

V.º B.º=El presidente, Sixto Pérez Calvo.

### COLLADO MEDIANO

El siguiente domingo, después de cumplidos diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas públicas para el arriendo de consumos de esta expresada villa durante el próximo año de 1910, sin perjuicio de lo que la superioridad pueda resolver, bajo mi presidencia ó de la del concejal en quien delegue y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Mediano catorce de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Julián San.  
(E.—505,)

### CABANILLAS DE LA SIERRA

La matrícula de contribución industrial de esta villa formada para el año de 1910, se encuentra terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual puede ser exami-

nada por quien lo estime conveniente, al objeto de oír reclamaciones.

Cabanillas 10 de Octubre de 1909.—El alcalde, Vicente de Guzmán.

### CIEMPOZUELOS

El presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1910, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Ciempozuelos 12 Octubre 1909.—El alcalde, Angel Crespe.

### EL ALAMO

Terminada la matrícula industrial de esta población, que ha de regir en el próximo año de 1910, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y se produzcan las reclamaciones que se crean oportunas.

El Alamo 13 de Octubre de 1909.—El alcalde, Manuel Carcarlo.

### FRESNEDILLAS

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para esta villa y para el año 1910, se halla terminada y expuesta a

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Fresnedillas 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, Denato García.

### GARGANTILLA

La matrícula industrial de este pueblo correspondiente al próximo año de 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla á 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, Hermenegildo Velasco.

### LA ACEBEDA

Aprobado por la Superioridad la adopción de medios para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sal y alcoholes de este pueblo para el año 1910, se señala para que tenga lugar la subasta el día 14 de Noviembre próximo, en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

La Acebeda 13 de Octubre de 1909.—El alcalde, Felipe Sanz.

(E.—503.)

### LA CARRERA

A los diez días siguientes de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, y hora de las once á doce de la mañana, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, bajo el tipo y condiciones al pliego de subasta.

Si en esta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda á la misma hora y con la rebaja de la tercera parte á los diez días después, conforme el artículo 281 del Reglamento.

La Carrera 15 de Octubre de 1909.—El alcalde, Miguel Rodríguez.

(E.—506.)

### LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

La matrícula de industrial de esta villa y su término municipal, para el año 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, Juan A. Meratilla.

### LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de esta localidad formada para el próximo año de 1910, en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirán las que se presentaren.

Los Santos de la Humosa 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Engracio Hernández.

### MAJADAHONDA

La matrícula de contribución industrial de este pueblo formada por los que suscriben para el año próximo de 1910, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Majadahonda 12 de Octubre de 1909. El alcalde, Nicolás Millán.—El secretario, Luis Calvo.

### NAVACERRADA

Aprobada por la Superioridad la adopción de medios acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos, sal y alcoholes, de este término municipal en el próximo año de 1910, la subasta para el arriendo á venta libre de dichos artículos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en la Sala destinada al efecto el siete del próximo Noviembre hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto de la subasta con el fin de que puedan enterarse cuantos le tuvieren por conveniente.

Navacerrada catorce de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Marcelino Jorge,  
(E.—504.)

### MANGIRON

La matrícula industrial de este pueblo para el año próximo de 1910, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, para que examinada por los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones

nes necesarias, dentro del plazo señalado.

Mangirón 13 de Octubre de 1909.—El alcalde, Julián Velasco.

**NAVAS DEL REY**

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1910, queda expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey 12 Octubre 1909.—El alcalde, Alfonso Prieto.—El secretario, Marcial López.

**PINILLA DEL VALLE**

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1910 correspondiente á este distrito municipal se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle á 10 de Octubre de 1909.—El alcalde, Teribio Ramírez.

**RASCAFRIA**

La matrícula industrial de este término para el año próximo de 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Rascafría 11 de Octubre de 1909.—El alcalde, Francisco Béjar.

**RIVAS Y VACIAMADRID**

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1910.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Rivas y Vaciamadrid 11 de Octubre de 1909.—El alcalde, Cleto Cascagere.

**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año 1910, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 14 de Octubre 1909.—El alcalde, Pedro Bueno.

**SAN LORENZO**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1910, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

San Lorenzo á 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, Nicolás Serra.

**SANTA MARIA DE LA ALAMEDA**

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y horas de oficina, transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Santa María de la Alameda 12 Octubre de 1909.—El alcalde, Gregorio Herranz.

**SEVILLA LA NUEVA**

La matrícula industrial de esta villa para el año de 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, P. A. Benigne Pontes.

**TITULCIA**

La matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año próximo de 1910, se encuentra expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados y horas de oficina.

Titulcia 11 Octubre 1909.—El alcalde, Victoriano García.

**TORREJON DE ARDOZ**

La matrícula del subsidio industrial de este término para el ejercicio de 1910, se encuentra formada y de manifiesto al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Terrejón de Ardoz 10 de Octubre de 1909.—El alcalde, Joaquín Fernández.

**VALDEMORILLO**

La matrícula industrial de este término para el año próximo de 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Angel González.

**VALDILECHA**

La matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1910, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Valdilecha 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Mariano Cerral.

**VENTURADA**

La matrícula de contribución industrial de esta villa formada para el año de 1910, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Venturada 11 de Octubre de 1909.—El alcalde, Vicente Cid.

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

El Ayuntamiento que preside, competentemente autorizado por la superioridad, ha acordado subastar la recaudación del impuesto de consumos en esta localidad, en la forma de libre venta por todo el año próximo de 1910.

Los remates que se harán por ramos separados tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y ante este Ayuntamiento en el día dos del próximo mes de Noviembre, desde las diez de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada catorce de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Justo Serrano.  
(E.—500.)

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Sin perjuicio de lo que la superioridad acuerde, el día treinta y uno del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los derechos de consumos, aguardientes, alcoholes y sal, con excepción de los cereales, para mil novecientos diez; bajo

el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que estará de manifiesto.

Y de no haber licitadores, se ejecutará una segunda subasta diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villaviciosa de Odon á doce de Octubre de mil novecientos nueve.

El alcalde,  
Valeriano Menéndez.  
(E.—501.)

**DIRECCIÓN GENERAL**

DE

**CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS**

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de veinticuatro de Setiembre último, la subasta pública para contratar el suministro de carbón mineral, necesario para el servicio de la mina Arrayanes en Linares, durante el año mil novecientos diez, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina y en la Delegación de Hacienda en Jaén, á las doce en punto del día veintisiete de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible es el de trescientas cincuenta y siete mil ochocientas pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello uduécimo, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de diecisiete mil ochocientas noventa pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

*Modelo de proposición*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de combustible mineral que se considere necesario para el servicio de la mina Arrayanes, de Linares (Jaén) durante todo el año mil novecientos diez, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición séptima para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de . . . . . pesetas, (expresado por letra) por ciento.

(Expresado por letra)  
Fecha y firma.

Domicilio del que suscribe.  
Madrid catorce de Octubre de mil novecientos nueve.

El director general,  
C. R. Soler.

(Núm. 3.353.) (E.—507.)

**PLIEGO DE CONDICIONES**

para la subasta de las fincas de San Ignacio de Loyola, de Vallecas, formado por la Junta de patronos del mismo.

1.º El tipo de subasta es el de tres mil quinientas diez pesetas por todas las fincas que á continuación se expresan.

1. Cerro de Almodóvar, 4 fanegas 1 celemin; 750 pesetas.
  2. Los Apresquilles, 2 fanegas; 40 pesetas.
  3. Charco del Sombrero, 4 fanegas; 375 pesetas.
  4. Los Manzanos, 3 fanegas 6 celemines; 50 pesetas.
  5. Huerta de Garrote, 2 fanegas 6 celemines; 175 pesetas.
  6. Las Cruces (izquierda vía), 6 celemines; 175 pesetas.
  7. Una en la Cascajera, 1 fanega; 400 pesetas.
  8. Camino de Pinto, 1 fanega 6 celemines; 75 pesetas.
  9. Arboleda, 8 celemines; 80 pesetas.
  10. Valdevernarado, 1 fanega 6 celemines; 100 pesetas.
  11. Prado de la Nava, 1 fanega 6 celemines; 50 pesetas.
  12. Los Pozos, 3 fanegas 6 celemines; 140 pesetas.
  13. Cerro de la Banita (Sartenilla), 1 fanega 6 celemines; 50 pesetas.
  14. Barranco Garrido, 2 fanegas 6 celemines; 650 pesetas.
  15. Barranco Garrido, 1 fanega; 225 pesetas.
  16. Camino de Pinto, 1 fanega; 75 pesetas.
  17. Detrás Pajar de Vidales, 6 celemines; 50 pesetas.
  18. Una en el camino de Pinto, tapia del Hospital, 6 celemines; 50 pesetas.
- Total tipo de subasta, 33 fanegas 3 celemines; 3.510 pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber hecho con anterioridad el depósito del 5 por 100 del valor que arrojan todas las fincas que antes se mencionan ante la referida Junta del patronato.

3.º La subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Noviembre en el Hospital de San Ignacio, á las doce de la mañana, ante la referida Junta.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final del presente pliego y serán presentadas, bajo pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo del depósito.

5.º Se adjudicarán las fincas objeto de esta subasta al licitador que más ventajas ofrezca en el tipo de subasta, pudiendo aprovecharse de ellas una vez haga pago del importe de la subasta, que no podrá exceder del plazo de cinco días á contar desde la admisión.

6.º Inmediatamente celebrada la subasta serán devueltas á los licitadores que no hayan resultado favorecidos las fianzas ó depósitos provisionales que hayan hecho, con arreglo á la condición 2.º

7.º No podrá hacerse ofrecimiento ó por una ó más tierras, sino única y exclusivamente por el importe total de ellas.

8.º Las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo serán desestimadas.

9.º Los gastos que se ocasionen serán todos, desde el anuncio de subasta hasta la escritura de cuenta del rematante.

10. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se establecerá la puja á la llana entre los proponentes por un espacio determinado.

11. En el caso de que no se presentase el rematante á otorgar la escritura de subasta en el plazo señalado, el importe del depósito previo del 5 por 100 del precio de las fincas objeto de la subasta quedará á favor de la fundación para atender

á los gastos de la subasta y como penal rematante por incumplimiento de la obligación contraída.

12. Se establecerá que el acto de la subasta sea autorizado por el notario, que levantará el acta correspondiente, no pudiendo los licitadores exigir otros títulos de dominio de las fincas que les que posea el Patronato.

Vallecas 26 de Julio de 1909.

El presidente,

Carlos Rivadeneira y García Ibáñez.

Antonio Carrelero.

El vicepresidente,

Antonio Medel.

Modesto Alonso.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de ..... mayor de edad, con cédula personal de ..... clase, expedida en ..... de ..... de mil novecientos ..... efíctos por las tierras descorritas en el pliego de condiciones formado por la Junta del patronato del Hospital de San Ignacio de esta villa de Vallecas, la cantidad de ..... (se expresará en letra), con sujeción á cuantas disposiciones aparecen consignadas en dicho pliego.

Acompaña la cédula personal y resguardo del depósito provisional.

Vallecas..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

(A. - 434.)

**AGENCIA EJECUTIVA**

**1.ª ZONA. — MADRID**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente de apremio que por esta Agencia se instruye contra los herederos de D. Angel Muro y D. Rafael Echevarría Higuera, por débitos al Tesoro, se ha dictado con fecha trece del actual, la siguiente

Providencia: Cúmplase lo mandado por el señor tesorero de Hacienda de esta provincia en su proveído anterior, fecha 17 de Setiembre próximo pasado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900; el agente ejecutivo que suscribe acuerda se requiera á los herederos de D. Angel Muro y á D. Rafael Echevarría Higuera, para que satisfagan la cantidad de 3.000 pesetas los primeros, y 1.500 el segundo, que adeudan al Tesoro, importe de los mandamientos á justificar que les fueron expedidos por el Ministerio de Fomento, y de cuyos sumas fueron declarados responsables en expediente de reintegro, mas el interés anual del 5 por 100, desde el día 22 de Setiembre de 1896, respecto á los primeros y desde el 30 de igual mes y año, en cuanto al segundo y demás costas y gastos, según más per menor aparece en la certificación expedida por el señor secretario de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, que va unida en cabeza de estas actuaciones; devengando esta Agencia las dietas de seis pesetas diarias, según lo dispuesto en el artículo 107 de la citada Instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención á que se desconoce el paradero de los mismos, previniéndoles que si en el término de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no justifican haber ingresado en las Arcas del Tesoro todas sus respon-

sabilidades y abonan las dietas devengadas, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir todas sus responsabilidades.

Lo que notifico á ustedes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo mandado en la providencia inserta.

Madrid 14 de Octubre de 1909.—El agente auxiliar, Pedro Arias.

Don Emilio Molina Lapyasse, agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de contribución Territorial Urbana se sigue contra don Angel y Francisca Aguado; por diligencia fecha 12 de Julio último, se declararon embargadas á favor del Estado, la finca núm. 4 de la calle de Berruguete de esta corte y las rentas que la misma produzca. Con fecha 23 de Agosto y á consecuencia de emplazamiento, compareció doña Francisca Aguado, manifestando que su madre doña Dominica Silos y hermanos doña Angeles, don José y don Angel Aguado Silos habían fallecido. Por providencia dictada con fecha 14 de Setiembre, se ratificó el embargo de la finca y alquileres, nombrándose el necesario administrador; presentándose los oportunos mandamientos de anotación del embargo á favor del Estado, el día 29 del mismo mes de Setiembre; constando unidas al expediente las partidas de defunción, libradas por la autoridad competente, de doña Dominica Silos y de doña Angeles, don José y don Angel Aguado Silos.

Por providencia fecha 8 del actual, se ha acordado notificar, por medio de edicto, á las testamentarias yacentes de los citados señores el estado actual del expediente, como por el presente se verifica, á fin de que los que ocrean representar por algún título dichas testamentarias, se personen en dichas actuaciones, á cuyo efecto deberán presentarse en las oficinas de esta Agencia, sitas en la casa núm. 23 de la calle de Jesús del Valle y horas de las quince á las diecisiete, por término de ocho días, á contar desde el día siguiente del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En virtud pues, de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid á 16 de Octubre de 1909.—Emilio Molina.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte dictada en doce del actual en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra don Domingo Colmenares y Tarabra, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de las respectivas tasaciones, la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa situada en el pueblo de Vallecas, calle de Gavia, número diez, de ciento cuarenta y siete metros noventa y nueve decímetros cuadrados de superficie, y linda al frente con dicha

calle, derecha entrando la calle del Pícone, izquierda casa del señor Colmenares, número doce, de la expresada calle de Gavia y testero con propiedad de don José Pardo, apreciada para este efecto en tres mil pesetas.

Segundo. Otra casa en dicho pueblo de Vallecas, calle de Gavia, número doce, de trescientos sesenta y cinco metros y seis decímetros cuadrados de superficie, linda por el frente con dicha calle, por la derecha con la casa número diez antes descrita, por la izquierda con la casa número catorce, propias ambas del señor Colmenares, y por el testero con otra de don José Pardo, valorada para este fin en tres mil pesetas.

Y tercero. Otra casa en el citado pueblo de Vallecas y su calle de Gavia, número catorce, que mide quinientos cincuenta y tres metros cuadrados y linda por la derecha con la casa número doce, antes referida, izquierda con la calle del Presidio y por el testero con casa de don José Pardo, tasada para el objeto en cinco mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado sito en la calle del General Osstaños, número uno, y el de Alcalá de Henares, el día quince de Noviembre próximo á las dos de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de cada una de las expresadas cantidades como valer de cada una de las deslindadas casas con la rebaja indicada del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar con el oportuno resguardo haberlo verificado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las tasaciones, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos postores ante este Juzgado que adjudicará el remate al mejor postor, el cual deberá consignar el precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, que podrán examinar los que lo deseen, para interesarse en la subasta en mi escribanía, donde estará de manifiesto, y con la que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid trece de Octubre de mil novecientos nueve.

V.ª B.ª

Grande.

El escribano,

P. S. del Sr. Martínez Grande,

Benito García Graude.

(D - 6.)

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Folgueirosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 916 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.ª B.ª —Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.281.)

(B.—2.695.)

**COMISARIA DE GUERRA**

El comisario de Guerra interventor del material de ingenieros de esta plaza.

Hago saber: Que siendo necesario proceder al arrendamiento de un edificio en esta corte para establecer el Parque de Sanidad Militar con todas sus dependencias, según se dispone en la Real orden de 13 de Setiembre último, con arreglo al pliego de condiciones y programas de necesidades que existen de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de ingenieros, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de las fincas de esta capital que reuniendo las condiciones que se exigen deseen arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª en la referida Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, hasta el 25 de Noviembre próximo, en cuya fecha y hora de las trece quedará cerrada la admisión de ofertas.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de ingenieros militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamientos la que reuna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad para la adjudicación definitiva, ó bien las desechará todas si no reuniesen las condiciones que se exigen.

Madrid 18 de Octubre de 1909.—Juan Gazapo.

(Núm. 3.341.)

(O. - 171.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 652.240, expedido por este establecimiento en 18 de Marzo de 1909, á favor de doña Librada Sobrino Calles y D. Alfredo Gutiérrez Sobrino, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 23 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diecisiete de Octubre de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,

V. Blanco Reus.

(A. - 434.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL, DE LA PROVINCIA de Madrid del día 20 de Octubre de 1909

### MINISTERIO DE

### Instrucción pública y Bellas Artes

#### SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre de 1909, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 76.146 pesetas, de las obras de decorado y reforma en el Instituto de Jovellanos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15, inclusive, de Noviembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.285 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1909.—El subsecretario, Silió.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer re-

baja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de decorado y reforma en el Instituto de Jovellanos.—Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que

sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en ocho meses.

Art. 10 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposicio-

nes contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Madrid 3 de Octubre de 1909.—Aprobado por S. M.—F. R. San Pedro.

(E.—508)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio: 69.781'68 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Setiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910 cuyo importe se calcula en pesetas 69.781'68, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos;

3.º No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses siempre que se estime conveniente;

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designados al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padece alguna enfermedad ó que la leche carece de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el

contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones en el plazo que le señale el señor director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza obligándose á repener ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultasen de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á las componentes naturales de este producto;

5.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate;

6.º No se admitirá proposición que exceda de treinta y ocho céntimos de peseta el litro ni fracción inferior á un céntimo;

7.º El suministro se abenará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depósito de fondos provinciales;

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haya efectivo;

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción;

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á

cuyo efecto pedrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º; en dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta;

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condicio-

nes expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad le crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario:

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllas bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha

de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación al guna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verificó;

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado de la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17;  
14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso dedoble y si múltiple subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 3.489 pesetas 80 céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo re-

mate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento;  
Segundo. Con multas y,  
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado del suministro, que al no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la reposará ó completará en el imprerogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los de más impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta treinta y uno de Di-

ciembre de mil novecientos diez, para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de..... (expresado en letra)..... el litro.

(Fecha y firma del proponente).  
Conferme.  
El vicepresidente,  
A. de Goitia.

El secretario,  
S. Viñals.  
(E.—498.)

## AYUNTAMIENTOS

### ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año 1910, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alameda del Valle 13 de Octubre 1909.—El alcalde, Manuel Canencia.

### ALCOVENDAS

Fermado el padron de carruajes de lujo de esta villa para 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alcovendas 15 de Octubre de 1909.—El alcalde, José Rodríguez.

### ARANJUEZ

La matrícula de la contribución Industrial de este término municipal, para el año próximo de 1910, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra la misma puedan producirse.

Aranjuez 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, José Alvarez.

### CARABAECHEL ALTO

Fermado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público por quince días en la Secretaría el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al año de 1910, según lo mandado.

Carabanchel Alto 15 de Octubre de 1909.—El alcalde, A. Rodríguez.

### COLLADO MEDIANO

La matrícula industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1910, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días.

Collado Mediano á 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Julián Sanz.

### EL BERRUERO

La matrícula de la contribución Industrial de esta villa para el año de 1910, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Berruero 12 de Octubre de 1909.—El alcalde, Ignacio Sanz.

### GETAFE

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1910.

Getafe 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Juan Gómez.

### CHAPINERÍA

La matrícula de subsidio Industrial, para el año de mil novecientos diez, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chapinería 15 Octubre 1909.—El alcalde, Pedro Fernández.

### LA CABRERA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1910.

El padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

La matrícula industrial para idem.

La Cabrera 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, P. O., Eugenio Martín.

### MADARCOS

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910, se halla terminado expuesto al público por espacio de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los contribuyentes sujetos á dicho impuesto examinarlos y emitir las reclamaciones que sean pertinentes en su descargo; pasado dicho plazo no se oír ninguna y le remitirán los padrones á la superior aprobación en definitiva.

Madrid 14 de Octubre de 1900.—El alcalde, Pedro de la Vega.

También se halla terminada por espacio de 15 días la matrícula de contribución industrial de este distrito y año de 1910, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrid 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Pedro de la Vega.

### PELAYOS

Fermada la matrícula de subsidio industrial, para el próximo año de 1910, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos á 14 de Octubre de 1909.—El alcalde, Pedro Botella.—El secretario, León de Segovia.

### VALDEMANCO

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de la contribución industrial, para el año 1910.

Valdemanco 13 de Octubre de 1909.—El alcalde, Mariano Garofa.

## Audiencia territorial

### PROVINCIAL

Habiendo declarado la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia Municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes á cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarla, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de gobierno, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria,

Provincia de Madrid.

Partido judicial de Navalcarnero.

Vacante: Fiscal municipal de Navalcarnero.

Madrid 12 de Octubre de 1909.—V.° B.°  
—El presidente, Ruiz.—El secretario de Gobierno, licenciado José Melina y Candelero.

(Núm. 3.339.)

ANUNCIO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de esta capital sobre que se revoque la resolución del gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Junio del presente año, que declaró no haber lugar á la excoepción de cosa juzgada alegada por el Ayuntamiento que no procede pago de indemnización por la suspensión de tarifas del adudo de carbones, y que procede abonar al arrendatario de consumos 108.063'86 pesetas, como indemnización por el perjuicio sufrido por la disminución de tarifas para las hortalizas y verduras, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento á lo acordado se hace público á los oportunos efectos. Madrid á 12 de Octubre de 1909.—Licenciado, Joaquín Garriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia  
CENTRO

Robustiano Cobo Rodríguez, natural de Tineo, pinche, de dieciocho años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, que vivió calle del Pez, número 16, piso 4.º, se le cita por hurto, para que comparezca en el Juzgado del Centro en término de diez días.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.304.) (B.—2.716.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por ingreso de un hombre sin habla en el Hospital Provincial, y que resultó llamarse Rufino Fajardo Mercado, se cita á Angela López, esposa del Rufino, que habitaba en la calle de Bailén, número 59, piso principal, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1909. V.° B.°  
—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Luis Moliner.

(Núm. 3.305.) (B.—2.717.)

TORRELAGUNA

Los parientes más próximos de Manuel Santos, de Pradaseca (León), cuyo

domicilio se ignora, para ofrecerles el procedimiento y entregarles las ropas y efectos del interfecto Manuel Santos, ante el juez de instrucción de este partido en sumario por muerte casual, dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

Torrelaguna 9 de Octubre de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 3.307.) (B.—2.719.)

Tres sujetos desconocidos, dos de ellos jóvenes, con blusa y bofca y afeitados, rubios; y el otro más viejo, moreno, con barba como de quince días, que pasaron por la carretera de esta villa á Lezoynela la tarde del 25 de Setiembre último con un carro con dos mulas, cuyo domicilio se ignora, para ser oídos en causa por rebo, comparezcan ante el juez de instrucción de este partido en causa por rebo, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

Torrelaguna 9 de Octubre de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 3.316.) (B.—2.722.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye en comprobación de la existencia de débito, en la muerte de un sujeto desconocido, encontrado cadáver el catorce de Setiembre último, en el sitio titulado Puente de la Bruja ó Batuecas, término municipal de El Pardo, como de unos setenta años de edad, con pelo, barba y bigote blancos, de regular estatura, mal nutrido, con una hernia inguinal doble, prominencia del hueso ilíaco derecho y anquilosis casi completa de la articulación de la rodilla del mismo lado y vestía pantalón oscuro rayado, chaqueta de paño color café, chaleco negro, gerra negra con rayas, botas color abellana, calcetines, camiseta y camisa blancas y un pañuelo en el cuello, todo en buen uso, cuyo sujeto tenía un papel en el bolsillo, que decía: «José Ferrer, de Bocairente, provincia de Alicante», se ha acordado por el señor juez de este partido, en providencia de hoy, se cite de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al que sea pariente más cercano del interfecto, con el fin de ofrecerle el procedimiento é identificar el cadáver por las señas expresadas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, expide esta cédula en San Lorenzo del Escorial á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—El actuario, P. D., Manuel Martínez.

(Núm. 3.317.) (B.—2.723.)

UNIVERSIDAD

Checa Navarro Alejandro, hijo de Epifanio y Celestina, natural de Puebla de don Fadrique (Toledo), soltero, jornalero, de veinticinco años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos idem, que viste chaqueta de pana, pantalón color crema, chaleco azul y alpargatas, que vivió Mesón de Parades 61, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, fué criado de Bautista Penela, en la calle de Fernando el Católico 10, bajo, se le cita por estafa, para que comparezca ante el juez de instrucción del distrito de la Universidad, en el término de diez días.

(Núm. 3.321.) (B.—2.725.)

LATINA

Don Gabriel de Usera Sánchez, interino juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Polaños Sanga, natural de Luzón, hijo de Mariano y de Eustaquia, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Tetuán, núm. 5, piso tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él, dictado en causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Gabriel Usera.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo Alberto del Mercado.

(Núm. 3.322.) (B.—2.726.)

Don Gabriel de Usera Sánchez, interino juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Soler Gómez, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Manuela, de cincuenta y dos años de edad, soltero, cerrajero y sin domicilio fijo, aunque dijo tenerlo en la calle del Amparo, número 31, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en causa que se le sigue por tentativa de rebo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos negros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Octubre de 1909.—Gabriel de Usera.—El escribano, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 3.323.) (B.—2.727.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidra Polo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.000 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.282.) (B.—2.696.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rico de Gabriel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.133 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.283.) (B.—2.697.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Mediavilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.086 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.284.) (B.—2.698.)

En virtud de providencia del Sr. don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Noviembre próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 588 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.285.) (B.—2.699.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José del Palacio Peña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.109 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.286.) (B.—2.700.)

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isabel Bernal y Gregorio Millan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 13 de Noviembre próximo, á celebrar juicio de faltas núm. 1.211 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.° B.°—Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.287.) (B.—2.701.)